

Guía práctica IRPF 2019 (4): Tributación personal y familiar

Junio, 2020

Fernando Castromil

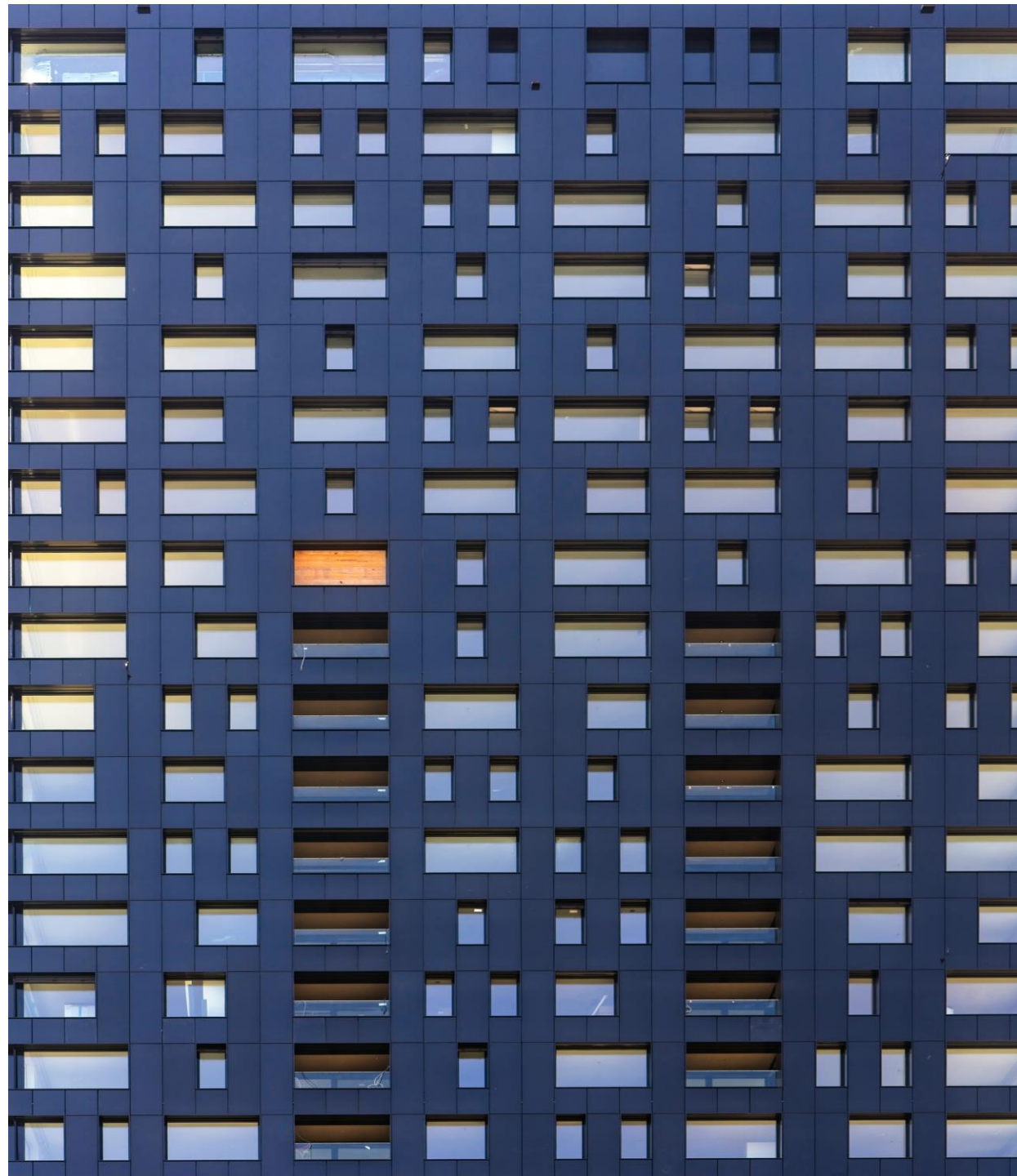
Socio Fiscal

fernando.castromil@benow.es

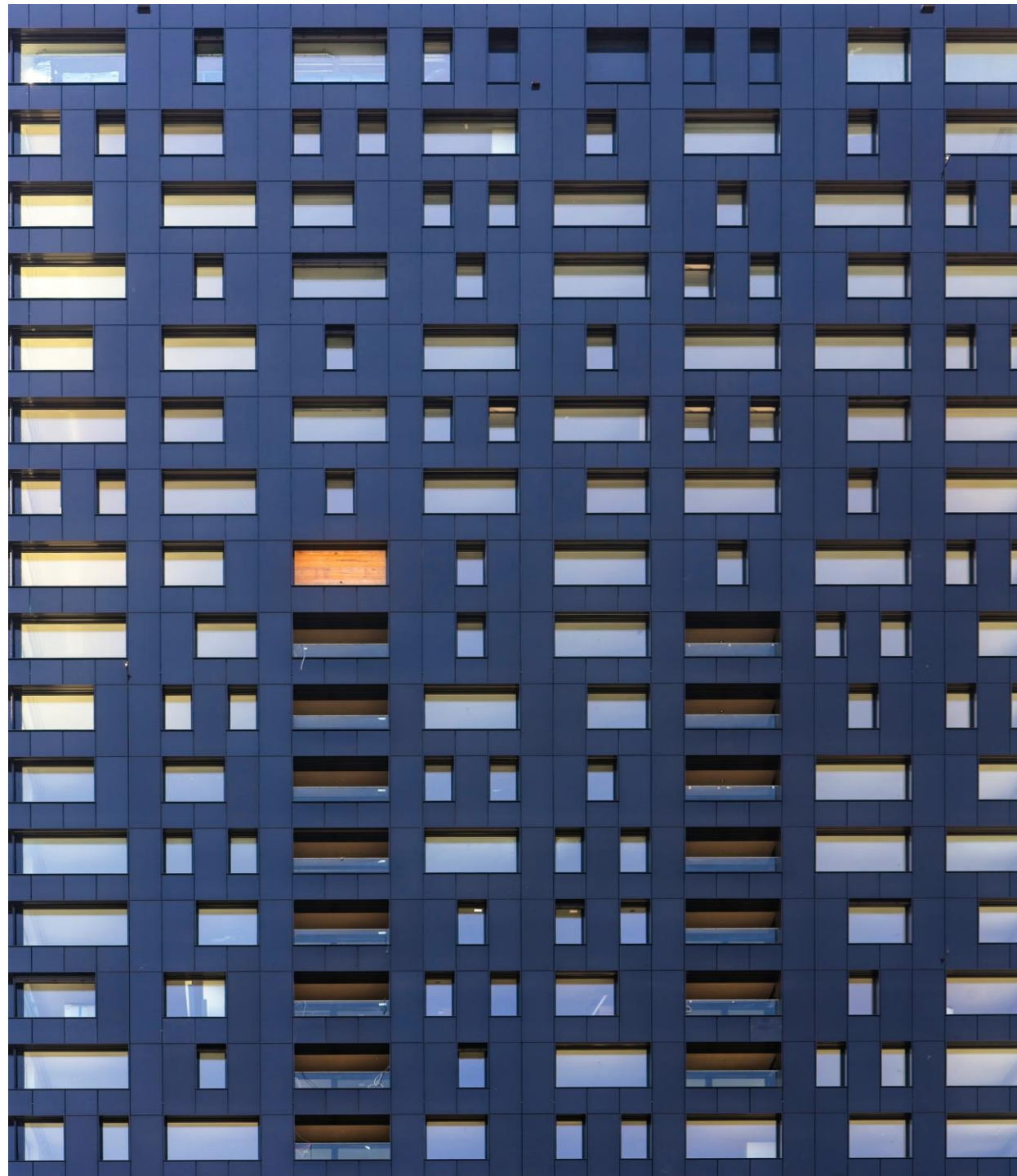
Ignacio Oroquieta

Socio Fiscal

ignacio.oroquieta@benow.es



TRIBUTACIÓN INDIVIDUAL Y CONJUNTA





TRIBUTACIÓN INDIVIDUAL Y CONJUNTA

A. Tributación individual y conjunta

Con carácter general, la declaración de IRPF ha de ser presentada de forma individual por cada contribuyente.

No obstante lo anterior, existen determinadas circunstancias que permiten optar por la tributación conjunta entre aquellos miembros integrantes de la unidad familiar.

Se entiende por unidad familiar la formada por los cónyuges –debe mediar vínculo matrimonial entre ambos- y,

- Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.
- Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

En los casos en que los cónyuges convivan con los hijos que cumplan las anteriores circunstancias, y sean comunes o no, se podrá optar igualmente por la tributación conjunta, incorporando a todos los hijos menores de edad, ya sean comunes o no, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.

Así, de optar por la tributación conjunta, aplicarán una reducción en la base imponible de 3.400 euros anuales.



International
Attorneys
& Advisors

TRIBUTACIÓN INDIVIDUAL Y CONJUNTA

En los casos en que no medie vínculo matrimonial –parejas de hecho inscritas como tal–, la unidad familiar estará formada por el padre o por la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra, siempre que se cumplan las circunstancias anteriormente señaladas. En este sentido, nadie podrá formar parte de dos unidades familiares de forma simultánea. Por ello, el otro miembro de la pareja deberá declarar de forma individual.

En los supuestos de viudedad, separación o divorcio, y en estos casos, teniendo atribuida la guarda y custodia el padre o la madre unidades familiares formadas por el padre o la madre no casados ni unidos de hecho, viudo o separado legalmente, y los hijos indicados anteriormente –menores de edad o mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o habilitada–, que convivan con uno u otro, él o ella podrán optar por la tributación conjunta, si bien esto no será aplicable si el contribuyente convive con el padre y la madre de alguno de los hijos de la unidad familiar viven juntos.

En este sentido, sólo en el caso de unidades familiares compuestas por el padre o madre no casado – unidos de hecho–, viudo o separado legalmente con los hijos menores, o mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, que convivan con él o con ella, podrán beneficiarse, en caso de tributación conjunta, de una reducción de 2.150 euros anuales.

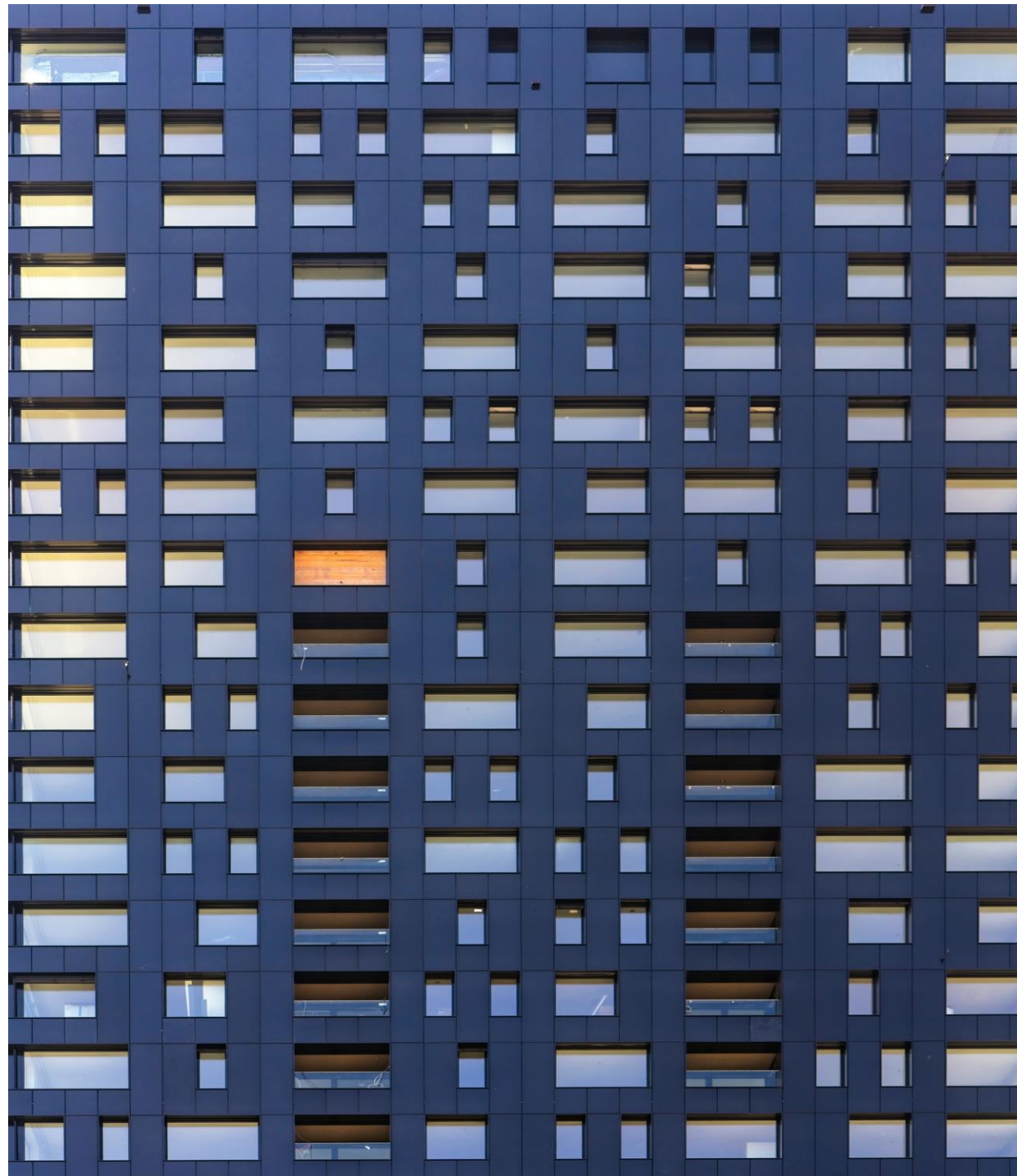


TRIBUTACIÓN INDIVIDUAL Y CONJUNTA

B. Tabla resumen

	Forman unidad familiar	Pueden tributar de forma conjunta	Pueden beneficiarse de la tributación conjunta
Cónyuges e hijos, comunes y no comunes	Sí	Sí	Sí, reducción de 3.400 euros anuales
Parejas de hecho e hijos comunes	Sólo el padre o la madre puede formar unidad familiar con los hijos	Sólo el padre o la madre que forme unidad familiar con los hijos. El otro miembro de la pareja debe declarar de forma individual	Sí, reducción de 2.150 euros anuales
Progenitores que conviven junto con sus hijos comunes sin que medie vínculo matrimonial entre ambos y no sean pareja de hecho	Sólo el padre o la madre pueden formar unidad familiar con los hijos	No	N/A
Padre o madre viudo, o separado legalmente que tenga atribuida la guarda y custodia de los hijos	Sólo el padre o la madre que tenga atribuida la guarda y custodia puede formar unidad familiar con los hijos	Sólo el padre o la madre que tenga atribuida la guarda y custodia puede formar unidad familiar con los hijos	Sí, reducción de 2.150 euros anuales
Padre o madre separado legalmente que tenga atribuida la guarda y custodia compartida de los hijos	Sólo uno de los progenitores puede formar unidad familiar con los hijos	La opción de la tributación conjunta puede ejercitarla cualquiera de los dos progenitores, optando el otro por declarar de forma individual	Sí, reducción de 2.150 euros anuales

MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR





International
Attorneys
& Advisors

MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

Con el fin de adecuar la tributación del contribuyente a las circunstancias personales y familiares, se establecen unas cantidades que, por entenderse dedicadas a la atención de las necesidades básicas del contribuyente y de determinadas personas que convivan con éste o dependan de él, permiten reducir la base liquidable.

A. Mínimo personal del contribuyente

Según la edad del contribuyente, su mínimo personal será:

- Con carácter general, 5.550 euros.
- Contribuyentes de edad superior a 65 años y menores de 75 años: 6.700 euros anuales, salvo contribuyentes residentes en las Islas Baleares, cuyo mínimo personal será de 7.370 euros.
- Contribuyentes de edad superior a 75 años: 8.100 euros anuales, salvo contribuyentes residentes en las Islas Baleares, cuyo mínimo personal será de 8.910 euros.

Debe tenerse en cuenta que, en caso de tributación conjunta, el mínimo del contribuyente será de 5.550 euros con independencia del número de miembros que integren la unidad familiar.



MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

B. Mínimo por descendientes del contribuyente

Dan derecho a la aplicación de este mínimo los descendientes:

- Menores de 25 de años, o cualquiera que sea su edad cuando se acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en la fecha de devengo del Impuesto.

A efectos de la aplicación del mínimo por descendientes tienen esta consideración los hijos, nietos, bisnietos, etc., que descienden del contribuyente y que estén unidos a éste por vínculo de parentesco en línea recta por consanguinidad o por adopción, sin que se entiendan incluidas las personas unidas al contribuyente por vínculo de parentesco en línea colateral (sobrinos) o por afinidad (hijastros).

- Que convivan con el contribuyente o dependan económicamente de este.
- Que no tengan rentas anuales superiores a 8.000 euros, excluidas las exentas.
- Que no presenten declaración por el Impuesto con rentas superiores a 1.800 euros (exceptuando el caso de tributación conjunta con los padres).

Por cada descendiente que dé derecho al mínimo se aplicarán las siguientes cuantías, según el siguiente orden establecido en función de su fecha de nacimiento:

- Por el primero: 2.400 euros anuales.
- Por el segundo: 2.700 euros anuales.



MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

- Por el tercero: 4.000 euros anuales.
- Por el cuarto y siguientes: 4.500 euros anuales.

Si además, el descendiente fuera menor de tres años, los mínimos anteriormente indicados se aumentarán en 2.800 euros anuales.

La Comunidad de Madrid y las Islas Baleares, por su parte, establecen mínimos distintos para el tercer y cuarto descendiente:

- Por el tercero: 4.400 euros anuales.
- Por el cuarto y siguientes: 4.950 euros anuales.

Mínimo por descendientes en caso de dependencia económica en supuestos de separación judicial, divorcio o nulidad de los progenitores

El progenitor o progenitores que tengan la guarda y custodia de los hijos podrán aplicarse el mínimo por descendientes, por ser las personas con la que los descendientes conviven, y no podrán aplicar las especialidades aplicables en los supuestos de anualidades por alimentos a favor de los hijos, según se expondrá más adelante. En caso de extinguirse la guarda y custodia sobre un hijo por alcanzar éste la mayoría de edad el progenitor que mantenga la convivencia podrá seguir aplicando el referido mínimo.

Por su parte, los progenitores que no convivan con los hijos pero les presten alimentos por resolución judicial, podrán optar por la aplicación del mínimo por descendientes, al sostenerles económicamente, o por la aplicación del tratamiento previsto para las anualidades por alimentos.



MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

C. Mínimo por ascendientes del contribuyente

Dan derecho a la aplicación de este mínimo los ascendientes:

- Mayores de 65 años o con discapacidad cualquier que sea su edad que convivan con el contribuyente, o que, estando internados en un centro especializado, dependan económicamente de aquél.
- Obtengan rentas, incluidas las exentas, por un importe inferior a 8.000 euros.
- El ascendiente no presente declaración por el impuesto con rentas superiores a 1.800 euros.

Por cada ascendiente que dé derecho al mínimo se aplicarán las siguientes cuantías:

- Ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad: 1.150 euros anuales.
- Ascendiente sea mayor de 75 años: el mínimo anterior se aumentará en 1.400 euros adicionales, esto es, 2.550 euros anuales.

D. Mínimo por discapacidad

El mínimo por discapacidad será la suma del mínimo por discapacidad del contribuyente y del mínimo por discapacidad de ascendientes y descendientes. Este mínimo será independiente a los expuestos anteriormente, de forma que, en caso de cumplirse todas las circunstancias, el contribuyente pueda aplicar el mínimo ordinario y el que le corresponde por discapacitado, el mínimo por descendientes y el mínimo por descendientes discapacitados y el mínimo por ascendientes y por ascendientes discapacitados.



MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

- Mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes

Dan derecho a la aplicación de este mínimo los ascendientes y descendientes que:

- Den derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes o descendientes.
- Acrediten una discapacidad de, al menos, el 33 por ciento, mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) o el órgano competente de las Comunidades Autónomas. No obstante, se entiende cumplido este requisito en el caso de pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, entre otros. Además, se entenderá acreditada la minusvalía superior al 65 por ciento cuando se trate de personas cuya discapacidad sea declarada judicialmente aunque no alcance dicho grado.

Por cada ascendiente o descendiente que dé derecho al mínimo se aplicarán las siguientes cuantías:

- Con carácter general: 3.000 euros anuales.
- 9.000 euros anuales cuando se acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.
- En concepto de gastos de asistencia el mínimo se aumentará en 3.000 euros anuales cuando se acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.



MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

Por su parte, la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el caso de descendientes con discapacidad, establece un mínimo de 3.300 euros anuales cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por ciento; y un mínimo de 9.900 euros anuales cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento. En cualquier caso, la cuantía adicional en concepto de gastos por asistencia se mantiene en 3.000 euros.

E. Qué se entienden por rentas obtenidas por los descendientes o ascendientes a efectos de la aplicación del mínimo

Respecto al concepto de renta mínima que pueden percibir los descendientes y ascendientes que den derecho al mínimo, está constituido por la suma algebraica de los rendimientos netos (del trabajo, capital mobiliario e inmobiliario, y de actividades económicas), de imputaciones de rentas y de las ganancias y pérdidas patrimoniales computadas en el año, sin aplicar las reglas de integración y compensación.

Además, los rendimientos deben computarse por su importe neto, esto es, una vez deducidos los gastos pero sin aplicación de las reducciones correspondientes, salvo en el caso de rendimientos del trabajo, en los que se podrán tener en cuenta la reducción prevista para los rendimientos con un período de generación superior a dos años, así como aquellos que se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.

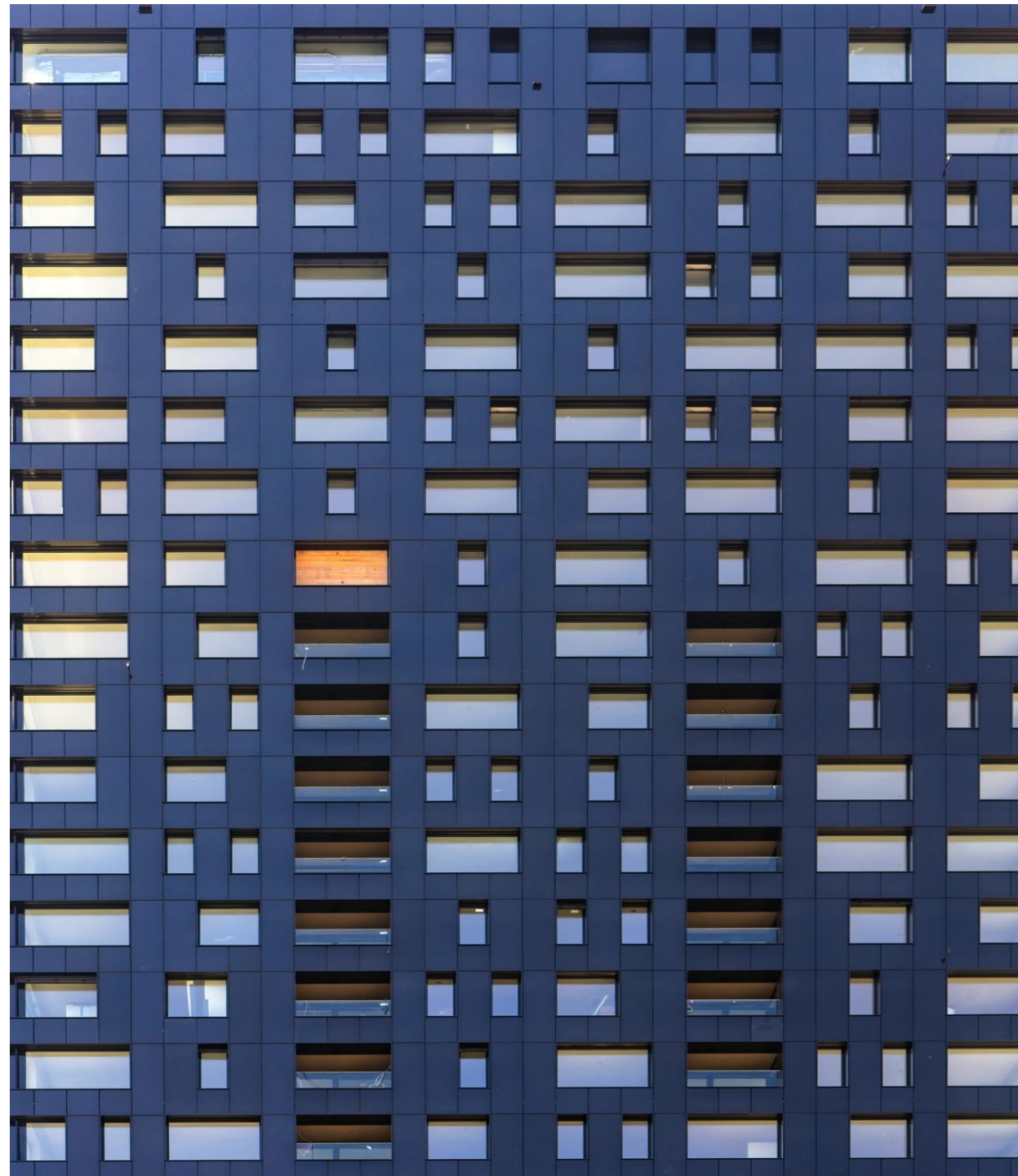


MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

F. Tabla resumen

	Importe	Mínimo por discapacidad
Mínimo del contribuyente	Menores de 65 años: 5.550 euros anuales	3.000 euros anuales o 9.000 euros anuales en caso de acreditación de un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento. Adicionalmente, 3.000 euros en concepto de gastos de asistencia
	Mayores de 65 años y menores de 75 años: 6.700 euros anuales	
	Mayores de 75 años: 8.100 euros anuales	
Mínimo por descendiente	Primer descendiente: 2.400 euros anuales	Por cada descendiente con discapacidad: 3.000 euros anuales o 9.000 euros anuales en caso de descendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento. Adicionalmente, 3.000 euros en concepto de gastos de asistencia
	Segundo descendiente: 2.700 euros anuales	
	Tercer descendiente: 4.000 euros anuales	
	Cuarto y siguientes: 4.500 euros anuales	
	Descendiente menor de tres años: 2.800 euros adicionales	
Mínimo por ascendientes	Mayores de 65 años o con discapacidad; 1.150 euros anuales	Por cada ascendiente con discapacidad: 3.000 euros anuales o 9.000 euros anuales en caso de ascendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento. Adicionalmente, 3.000 euros en concepto de gastos de asistencia
	Mayores de 75 años: 2.550 euros anuales	

ANUALIDADES POR ALIMENTOS Y PENSIONES COMPENSATORIAS





ANUALIDADES POR ALIMENTOS Y PENSIONES COMPENSATORIAS

A. Concepto

Se entiende por anualidades por alimentos las cantidades dedicadas a la atención indispensable del sustento, habitación, vestido y asistencia médica del perceptor, e igualmente las cantidades dedicadas a la educación de este, mientras sea menor de edad o de forma posterior cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable.

Por su parte, constituyen pensiones compensatorias las cuantías establecidas con motivo del desequilibrio económico que la separación o divorcio produce a uno de los cónyuges, pagaderas por el otro cónyuge, de forma indefinida o temporal, según determine el convenio regulador o en la sentencia. De no fijarse el pago de esta pensión, se produciría un empeoramiento de la situación del cónyuge con respecto a la existente de forma anterior al divorcio.

B. Incidencia en la tributación del perceptor y del pagador de la pensión/anualidad

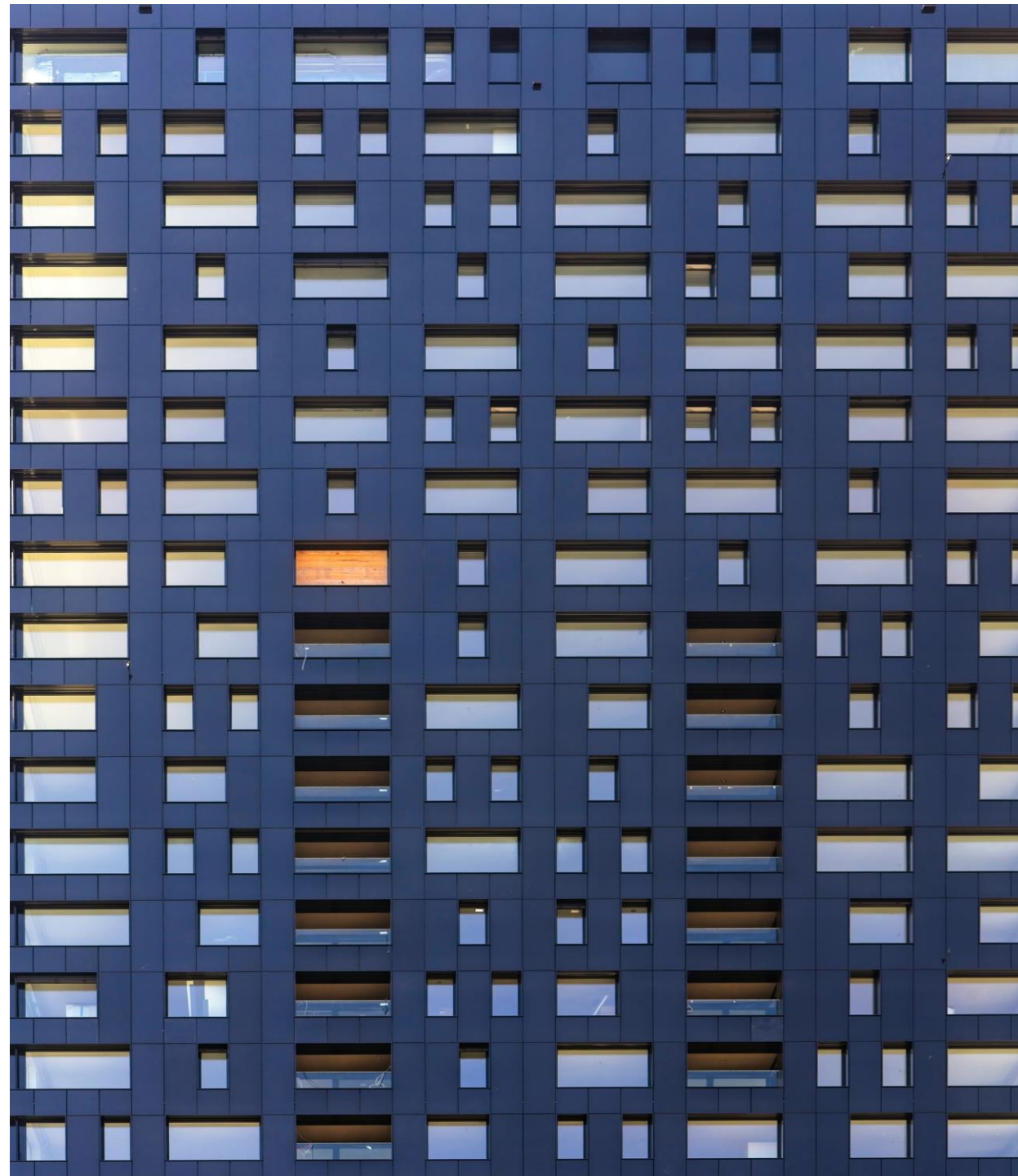
- Perceptor
 - Pensión compensatoria a favor del cónyuge en virtud de decisión judicial o acuerdo de los cónyuges en el convenio regulador de la separación o divorcio aprobado judicialmente: dichas rentas se califican como rendimientos del trabajo, no estando sometidos a retención.
 - Anualidades por alimentos en favor de los hijos satisfechas por decisión judicial: las rentas percibidas en concepto de anualidad por alimentos están exentas de tributación en el IRPF.
 - Anualidades por alimentos en favor del cónyuge o de terceras personas por decisión judicial: dichas rentas se califican como rendimientos del trabajo, no estando sometidos a retención.



ANUALIDADES POR ALIMENTOS Y PENSIONES COMPENSATORIAS

- Pagador
 - Pensión compensatoria a favor del cónyuge en virtud de decisión judicial o acuerdo de los cónyuges en el convenio regulador de la separación o divorcio aprobado judicialmente: las cantidades satisfechas reducen la base imponible general del pagador sin que pueda resultar negativa como consecuencia de esta disminución. Si existiera remanente, éste reducirá la base imponible del ahorro sin que la misma, tampoco, pueda resultar negativa como consecuencia de dicha disminución.
 - Anualidades por alimentos en favor de los hijos satisfechas por decisión judicial: Estas cantidades no dan derecho a reducción como en el caso anterior. No obstante, cuando el importe de dichas anualidades sea inferior a la base liquidable general y no se tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, tal y como se expuso en apartados anteriores, se someten a gravamen separadamente con el fin de limitar la progresividad de las escalas del impuesto.
 - Anualidades por alimentos en favor del cónyuge o de terceras personas por decisión judicial: las cantidades satisfechas reducen la base imponible general del pagador sin que pueda resultar negativa como consecuencia de esta disminución. Si existiera remanente, éste reducirá la base imponible del ahorro sin que la misma, tampoco, pueda resultar negativa como consecuencia de dicha disminución.

DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD GASTOS DE CUSTODIA EN GUARDERÍAS Y CENTROS AUTORIZADOS





DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD GASTOS DE CUSTODIA EN GUARDERÍAS Y CENTROS AUTORIZADOS

A. Deducción por maternidad

La deducción por maternidad minorará la cuota diferencial del IRPF, con independencia de que resulte positiva o negativa, siendo un beneficio que corresponde:

- A mujeres con hijos menores de tres años, naturales o adoptados. En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, la deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, durante los tres años siguientes a la fecha de la inscripción en el Registro Civil.
- Que tengan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes según se expuso en apartados anteriores.
- Que realicen una actividad por cuenta propia o ajena.
- Que se encuentren dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.

El importe correspondiente a la deducción es de hasta 1.200 euros por cada hijo menor de tres años, si las condiciones se cumplieran la totalidad del ejercicio. En caso contrario, la deducción es calculada de forma proporcional al número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos expuesto. Además, la cuantía objeto de deducción tendrá como límite, para cada hijo, las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y mutualidades devengadas en cada período impositivo con posterioridad al nacimiento o adopción.

En el caso de progenitoras, ambas del mismo sexo, el importe se prorrateará entre ambas, según sostiene la Dirección General de Tributos en un reciente pronunciamiento.



International
Attorneys
& Advisors

DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD GASTOS DE CUSTODIA EN GUARDERÍAS Y CENTROS AUTORIZADOS

Además, la beneficiaria puede solicitar el cobro anticipado de las cantidades objeto de deducción, a razón de 100 euros mensuales por cada hijo que dé derecho a la misma. Las cantidades objeto de abono anticipado no dan derecho a la minoración de la cuota diferencial del impuesto. Para ello, además de cumplir los requisitos expuestos, se exige, un periodo mínimo de 15 días por cada mes de alta y cotización en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad correspondiente.

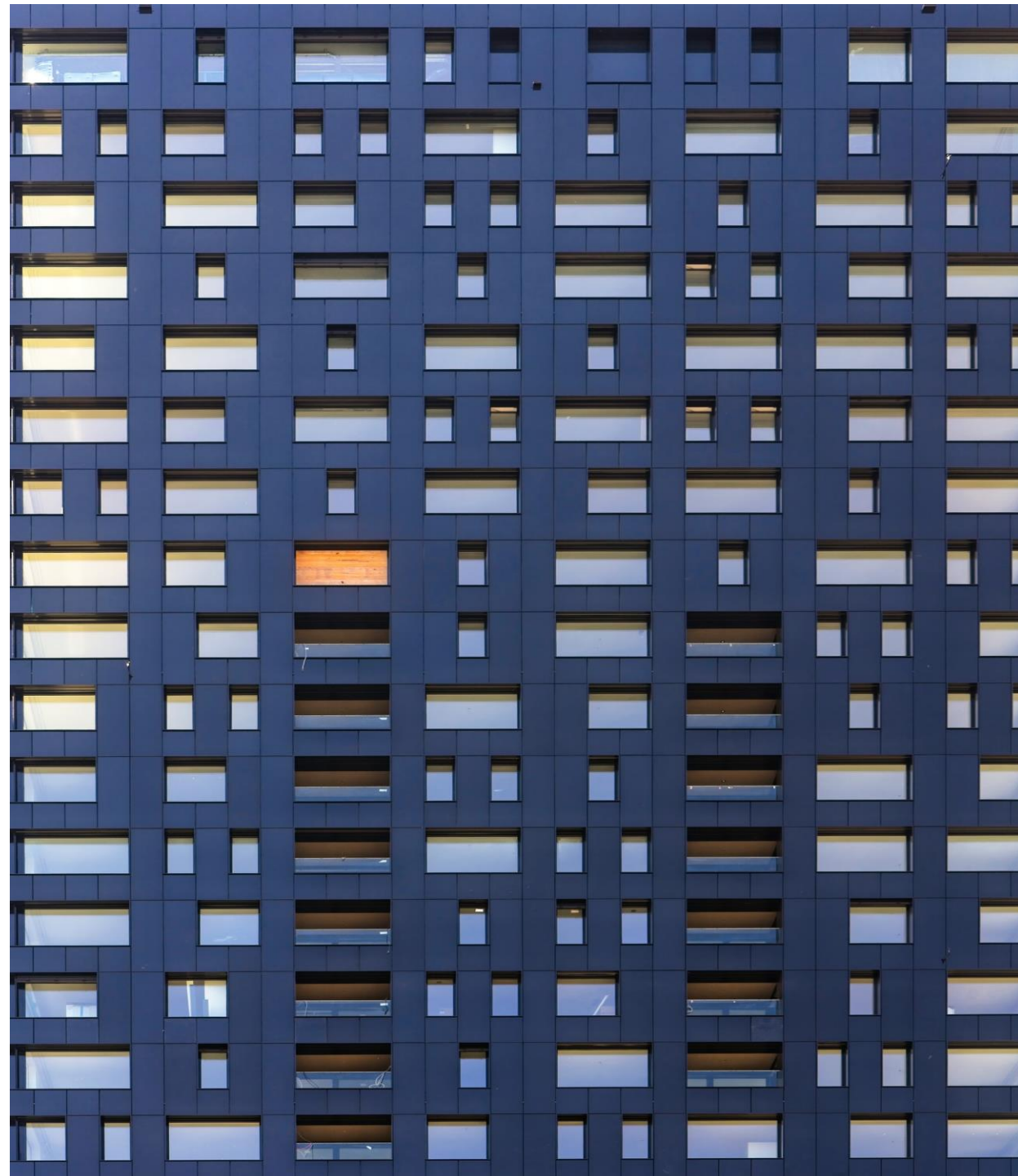
La solicitud se realiza mediante el modelo 140, y teniendo derecho al abono anticipado de la deducción por maternidad, los perceptores vendrán obligados a comunicar a la Administración tributaria las variaciones que afecten al mismo, así como cuando, por alguna causa o circunstancia sobrevenida, incumplan alguno de los requisitos para su percepción.

B. Gastos de custodia en guarderías y centros autorizados

La anterior deducción puede verse incrementada, hasta en 1.000 euros, cuando el contribuyente con derecho a aquélla hubiera satisfecho en el período impositivo gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados.

Dentro de tales gastos computan las cantidades satisfechas a guarderías y centros de educación infantil por la preinscripción y matrícula de dichos menores, la asistencia, en horario general y ampliado, y la alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos y no tuvieran la consideración de rendimientos del trabajo en especie exentos. En este sentido, se califica como renta en especie exenta la prestación del servicio de educación preescolar, infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional por centros educativos autorizados, a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por precio inferior al normal de mercado.

DEDUCCIÓN POR FAMILIA NUMEROSA O POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD A CARGO





DEDUCCIÓN POR FAMILIA NUMEROSA O POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD A CARGO

A. Dedución por familia numerosa

- Definición de familia numerosa

Se considera familia numerosa la integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes. Serán consideradas de categoría especial la formada por cinco o más hijos y las de cuatro hijos de los cuales al menos tres procedan de parto, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo múltiples. En caso contrario, se tratará como categoría general.

Se equipara a la familia numerosa:

- La familia constituida por dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados, o, al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos, sean o no comunes.
- El padre o la madre separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal.
- Dos o más hermanos huérfanos de padre y madre sometidos a tutela, acogimiento o guarda que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.
- Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos, si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.
- El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor.



International
Attorneys
& Advisors

DEDUCCIÓN POR FAMILIA NUMEROSA O POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD A CARGO

De acuerdo con la definición anterior, se entiende por ascendiente al padre, la madre, a ambos conjuntamente, de existir vínculo matrimonial, y en su caso, al cónyuge de uno de ellos.

A falta de estos, se equipara a la condición de ascendiente la persona o personas que tuvieran a su cargo la tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo de los hijos, siempre que éstos convivan con ella o ellas y a sus expensas.

Por su parte, se entiende por hijos las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido.

En cuando a los discapacitados, se entenderá como tal a las personas que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento y por incapaz para trabajar aquella persona que tenga reducida su capacidad de trabajo en un grado equivalente al de la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

- Condiciones de la familia numerosa

Para que se reconozca y mantenga el derecho a ostentar la condición de familia numerosa, los hijos o hermanos deberán reunir las siguientes condiciones:

- Ser solteros y menores de 21 años de edad, o ser discapacitados o estar incapacitados para trabajar, cualquiera que fuese su edad. Tal límite de edad se ampliará hasta los 25 años de edad, cuando cursen estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.



DEDUCCIÓN POR FAMILIA NUMEROSA O POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD A CARGO

- Convivir con el ascendiente o ascendientes, sin perjuicio de entender cumplido este requisito en el caso de no convivencia y sí dependencia económica. En todo caso que la separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares no rompe la convivencia entre padres e hijos.
- Dependere económicamente del ascendiente o ascendientes en los términos regulados por la normativa.

Además, en los casos en que el ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos o más no tenga derecho a percibir anualidades por alimentos, podrá igualmente aplicar la deducción en la cuantía prevista para el caso de familia numerosa siempre que tenga derecho a la aplicación del mínimo total por descendientes por cada uno de los hijos, lo que implica tener atribuida la guarda y custodia de los hijos en exclusiva.

- Importe de la deducción
 - Familia numerosa de categoría general: Hasta 1.200 euros.
 - Familias numerosas de categoría especial: Hasta 2.400 euros.
 - Incrementos de las cuantías anteriores: hasta en 600 euros anuales adicionales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial, según lo desarrollado anteriormente.
 - Ascendiente separado: Hasta 1.200 euros anuales.



DEDUCCIÓN POR FAMILIA NUMEROSA O POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD A CARGO

B. Dedución por personas con discapacidad a cargo

▪ Beneficiarios

Serán beneficiarios de esta deducción los contribuyentes que tengan a su cargo a algunos de los siguientes:

- Descendientes que den derecho al contribuyente a la aplicación del mínimo por descendientes.
- Ascendientes que den derecho al contribuyente a la aplicación del mínimo por ascendientes.
- Cónyuge no separado legalmente con discapacidad, siempre que no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros ni genere el derecho a las deducciones anteriores.

▪ Cuantías

- Dedución por descendientes con discapacidad a cargo: Hasta 1.200 euros anuales por cada descendiente con discapacidad.
- Dedución por ascendientes con discapacidad a cargo: Hasta 1.200 euros anuales por cada ascendiente con discapacidad.
- Dedución por cónyuge no separado legalmente con discapacidad con discapacidad a cargo: Hasta 1.200 euros anuales por el cónyuge no separado legalmente con discapacidad.



International
Attorneys
& Advisors

DEDUCCIÓN POR FAMILIA NUMEROSA O POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD A CARGO

C. Cuestiones comunes a ambas deducciones

Para que el contribuyente tenga derecho a la aplicación de la deducción por familia numerosa o por personas con discapacidad a cargo, deberá realizar una actividad por cuenta propia o ajena por la cual esté dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad; o bien percibir otro tipo de rentas (e.g. prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo, pensiones abonadas por el Régimen General y los Regímenes especiales de la Seguridad Social o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado).

El requisito de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad se entenderá cumplido cuando esta situación se produzca en cualquier día del mes, si bien no será aplicable cuando se trate de contribuyentes que perciban otro tipo de prestación según lo expuesto.

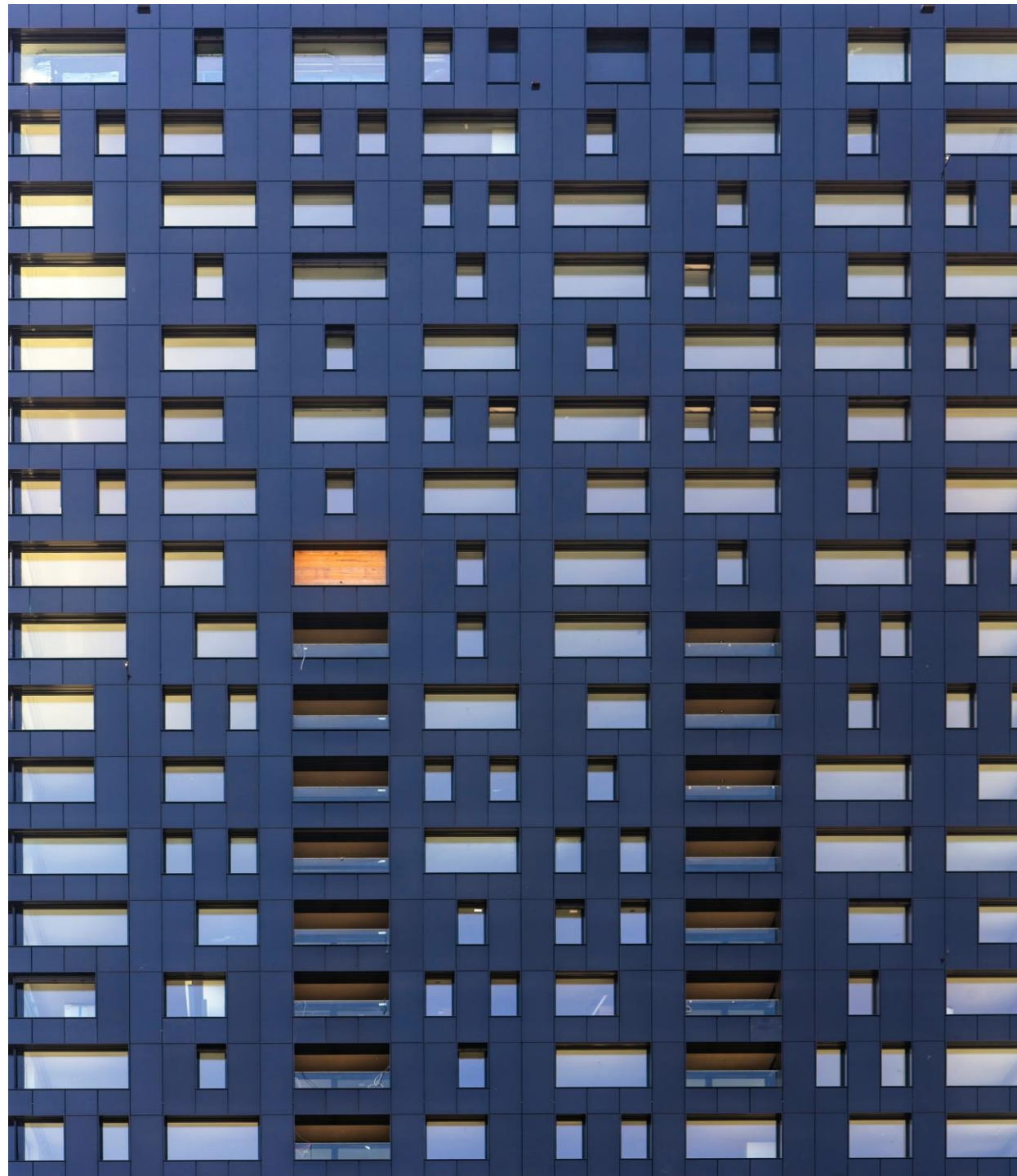
Por su parte, la determinación de la condición de familia numerosa, del estado civil del contribuyente, del número de hijos que exceda del número mínimo de hijos exigido para que la familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial y de la situación de discapacidad, se realizará de acuerdo con su situación el último día de cada mes.

D. Incompatibilidad entre deducciones

Son incompatibles entre sí:

- La deducción por cónyuge no separado legalmente y la deducción por descendientes y ascendientes con discapacidad respecto a la misma persona.
- La deducción por familia numerosa y la deducción por ascendiente, separado legalmente o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos.

CUESTIONES





CUESTIONES

¿Dan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes aquellos que lo sean por adopción? ¿Y por tutela y acogimiento?

En los términos expuestos, dan derecho a la aplicación del mínimo por descendiente los hijos del contribuyente, independientemente de que lo sean por adopción.

En estos casos, la aplicación del importe adicional de 2.800 euros prevista para los descendientes menores de tres años se producirá, con independencia de la edad del menor, en el período impositivo en que se inscriba en el Registro Civil y en los dos siguientes. Cuando la inscripción no sea necesaria, el aumento se podrá practicar en el período impositivo en que se produzca la resolución judicial o administrativa correspondiente y en los dos siguientes.

Se asimilarán a los descendientes los menores de edad que estén en situación de desamparo o incapacitados vinculados al contribuyente por razón de tutela y acogimiento, constituida mediante resolución judicial inscrita en el Registro civil, por lo que darán derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.

Si estoy separado y tengo atribuida la custodia compartida, ¿a quién le corresponde el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes? ¿Y quién presentará tributación conjunta?

En los supuestos de guarda y custodia compartida, en que dos contribuyentes tienen derecho al mínimo por descendientes, el importe se prorrateará por mitad. La opción de la tributación conjunta puede ejercitarla cualquiera de los dos progenitores, optando el otro por declarar de forma individual, pues en ningún caso nadie puede formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.



CUESTIONES

Si mi hijo está internado en un centro especializado, o se ausenta de la vivienda habitual con motivo del curso escolar, ¿tendré derecho a la aplicación del mínimo por descendientes?

En el primer caso, siempre que se trate de menores de 25 años o descendientes con discapacidad que cumplan el resto de requisitos –esto es, que no obtengan rentas anuales superiores a 8.000 euros, incluidas las exentas, y no presenten declaración por el IRPF con rentas superiores a 1.800 euros- y quienes además, dependan económicamente de sus progenitores –e.g. por sufragar estos la totalidad de los gastos del centro especializado-, darán derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.

En el segundo caso, las ausencias esporádicas no computan a los efectos de considerar que habita en una vivienda distinta de la que tiene su carácter habitual, con lo que, cumpliéndose el resto de requisitos, los descendientes ausentes con motivo del curso escolar darán derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.

En el caso de fallecimiento de un descendiente o de un ascendientes durante el periodo impositivo, por el que tuviera derecho a aplicar el mínimo correspondiente, ¿qué importe se ha de aplicar?

En caso de fallecimiento de un descendiente o ascendiente que genere el derecho al mínimo por descendientes o ascendientes, la cuantía será de 2.400 euros anuales o 1.150 euros anuales por ese descendiente o ascendiente, respectivamente.

En los casos de fallecimiento de un ascendiente, será necesario que éste haya vivido con el contribuyente al menos, la mitad del período impositivo o, de fallecer antes de la finalización de este, la mitad del período transcurrido entre el inicio del período impositivo y dicha fecha.



CUESTIONES

Si mi madre o mi padre conviven con varios de sus hijos durante el periodo impositivo, ¿quién tiene derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes?

Los descendientes, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para la aplicación del mínimo por ascendientes –que estos sean mayores de 65 años o sean discapacitados, que no tengan rentas anuales, excluidas las exentas superiores a 8.000 euros, y siempre que no presenten declaración de IRPF con rentas superiores a 1.800 euros–, podrán aplicar el mínimo por ascendientes en los casos en que éstos convivan de forma sucesiva con varios descendientes, aun cuando no haya convivencia en la fecha de devengo del impuesto –31 de diciembre–, siempre y cuando el cómputo total de convivencia del ascendiente y el contribuyente sea, al menos, la mitad del período impositivo.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que, cuando dos o más descendientes tengan derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes, respecto de los mismos ascendientes, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

No obstante, cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente, la aplicación del mínimo corresponderá a los de grado más cercano, salvo que estos no tengan rentas anuales superiores a 8.000 euros anuales, excluidas las exentas, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.



CUESTIONES

¿Existe el concepto de deducción por paternidad?

No existe el concepto de deducción por paternidad. Únicamente los padres, en los supuestos de fallecimiento de la madre o cuando la guarda y custodia se atribuya de forma exclusiva al padre o, en su caso, a un tutor, éstos podrán aplicar la deducción por maternidad que le correspondería a la madre en caso de no mediar las circunstancias expuestas.

En el supuesto de existencia de varios contribuyentes con derecho a la deducción por maternidad respecto del mismo tutelado o acogido o menor bajo su guarda y custodia para la convivencia preadoptiva o por resolución judicial, su importe deberá repartirse entre ellos por partes iguales.

Fuera de estos casos, la deducción únicamente corresponde a la madre, sin que sea posible el reparto o prorrateo de la misma entre los progenitores, sin que sea posible la aplicación en el caso de nietos y demás descendientes por consanguinidad distintos de los hijos, ni cuando se trate de acogimientos familiares.

Si mi hijo cumple tres años durante el año, ¿pierdo el derecho a la deducción por maternidad o al incremento por gastos de guardería?

La deducción por maternidad se podrá aplicar desde el mes del nacimiento del hijo hasta el mes anterior a aquél en que cumplan los tres años de edad, ambos inclusive.

Debe tenerse en cuenta, además, que en el caso de que resulte aplicable el incremento con motivo de la satisfacción de gastos de guardería, el incremento podrá seguir siendo de aplicación respecto de los gastos incurridos con posterioridad al cumplimiento de dicha edad hasta el mes anterior a aquél en el que pueda comenzar el segundo ciclo de educación infantil.



International
Attorneys
& Advisors

En caso de progenitores divorciados o separados, ¿a quién le corresponde el derecho a la aplicación de la deducción por familia numerosa?

El progenitor que opte por solicitar el reconocimiento de la condición de familia numerosa, proponiendo a estos efectos que se tengan en cuenta hijos que no convivan con él, deberá presentar la resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.

En el caso de que no hubiera acuerdo de los padres sobre los hijos que deban considerarse en la unidad familiar, operará el criterio de convivencia.

CUESTIONES

Benow International
PARTNERS Attorneys
& Advisors

Teléfono: +34 91 907 35 00
Fax: +34 91 907 29 12
info@benow.es
C/ Alfonso XII 38. 3ª Pl.
Madrid 28014

benow.es